

## II. Autoridades y Personal

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

*DECRETO 64/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las funciones de los Veterinarios que procedentes de los Servicios Oficiales Veterinarios Locales, quedan adscritos a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.*

Por Decreto 15/88, de 22 de marzo, se reestructuran los Veterinarios Oficiales al servicio de la Sanidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su artículo 4.º, que mediante respectivos Decretos se determinarán las funciones a desarrollar por los veterinarios adscritos a cada una de las Consejerías de Sanidad y Consumo, y Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, así como la ubicación de las distintas plazas adscritas a las mismas.

El presente Decreto se somete una vez culminado satisfactoriamente el proceso de negociación sindical en el foro de la Mesa Sectorial de Negociación.

En su virtud y en uso de las competencias que tengo legalmente conferidas, a propuesta de los Consejeros de Presidencia y Trabajo, y de Agricultura, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1990.

### DISPONGO

#### Artículo 1.

El presente Decreto tiene por objeto determinar las funciones que corresponden a los Servicios Veterinarios adscritos a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Artículo 2.

Las funciones a desempeñar por dichos Veterinarios, son las siguientes:

1.—Vigilancia, y control de las medidas de lucha y epizootias y otras enfermedades que afectan a las diversas especies animales, con especial atención a las zoonosis.

2.—Control y seguimiento de las campañas de saneamiento, en las diferentes especies animales.

3.—Control de las actuaciones sanitarias realizadas en las explotaciones ganaderas, en relación con programas o campañas oficiales.

4.—Control y registro del movimiento pecuario y seguimiento cuarentenario de los animales que son sospechosos de riesgo epizootiológico.

5.—Inspección y control de las condiciones sanitarias de las explotaciones ganaderas, así como de los medios de transportes de los animales y materiales contumaces.

6.—Actuaciones en mataderos en relación con las competencias de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio.

7.—Intervención zootécnico-sanitaria en ferias, mercados y mercados feriales con participación ganadera.

8.—Ordenación zoonosanitaria de áreas ganaderas y actuaciones en ganaderías calificadas o en vías de serlo.

9.—Inspección, vigilancia y control de los almacenes y depósitos de productos zoonosanitarios, en relación con la producción y la sanidad animal.

10.—Control y vigilancia del uso de los medicamentos en piensos, y aquellos otros que originen residuos en productos alimenticios de origen animal que se contemplen en la legislación de la C.E.E.

11.—Registro de explotaciones ganaderas y tramitación de documentación que se derive del mismo.

12.—Vigilancia, mejora y control de la reproducción animal, en las paradas de sementales, en los servicios de Inseminación Artificial y otros métodos de reproducción.

13.—Actuaciones tendentes a la Conservación y Mejora de especies y razas animales.

14.—Actividades que se deriven en cualquiera de los aspectos de sanidad, producción y protección animal, consecuentes con la legislación de la C.E.E.

15.—Participación en los programas sobre estadísticas ganaderas.

16.—Actuaciones relativas a la normativa de pastos, hierbas y rastrojeras que pudieran serles encomendadas.

17.—Ecología de las especies zootécnicas y su epizootiología. Protección de la biocenosis.

18.—Actuaciones en materia epizootiológica, en el ámbito de la acuicultura.

19.—Intervención en materia de producción y sanidad animal, en núcleos zoológicos y ganaderías especiales.

20.—Intervención y apoyo a las líneas de ayuda institucional a la ganadería.

21.—Participación en programas de formación de los ganaderos, en orden a su capacitación tecnológica, en materia de producción y sanidad animal.

22.—Asimismo todas aquellas funciones que, de acuerdo con la legislación en vigor en materia de sanidad, producción, protección y alimentación animal, y mejora y fomento de la ganadería interior, pudieran serles encomendadas en el ámbito de sus competencias.

### Artículo 3.

Para la prestación de estas funciones, el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se divide en las siguientes áreas y zonas veterinarias:

#### *Provincia de Badajoz*

Area de Badajoz:

—Zona de Badajoz y Mérida.

Area de Don Benito:

—Zonas de Don Benito, Castuera y Herrera del Duque.

Area de Zafra:

—Zonas de Azuaga, Zafra y Jerez de los Caballeros.

#### *Provincia de Cáceres:*

Area de Cáceres:

—Zonas de Cáceres y Valencia de Alcántara.

Area de Plasencia:

—Zonas de Coria y Plasencia.

Area de Navalmoral de la Mata:

—Zonas de Trujillo, Logrosán y Navalmoral de la Mata.

### Artículo 4.

A cada zona se le adscriben los términos municipales, que se establecen en el Anexo I al presente Decreto.

### Artículo 5.

De acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Facultativo Sanitario, las 74 plazas de veterinarios que el artículo 2.º del Decreto 15/1988, de 22 de marzo, adscribe a la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, se distribuirán en las quince zonas que se determinan en el artículo 3.º del presente Decreto, de la siguiente manera:

Zonas veterinarias	Plazas veterinarias
<i>Provincia de Badajoz:</i>	
Badajoz.....	8
Mérida.....	5
Don Benito.....	4
Castuera.....	4
Herrera del Duque.....	3
Jerez de los Caballeros.....	7
Azuaga.....	3
Zafra.....	6
	40
<i>Provincia de Cáceres:</i>	
Cáceres.....	6
Valencia de Alcántara.....	4
Trujillo.....	5
Logrosán.....	3
Navalmoral de la Mata.....	4
Plasencia.....	7
Coria.....	5
	34

### Artículo 6.

El personal que ocupa los puestos de trabajo incluidos en el artículo 5.º de este Decreto, deberá residir en el término municipal donde preste su función o en cualquier otro que permita el estrecho cumplimiento del horario de trabajo sin menoscabo de las tareas asignadas al funcionario.

### Artículo 7.

Los veterinarios con dependencia orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, que presten servicios en los Mataderos de la Región realizarán, además de las funciones que se les encomienden por la Consejería de Sanidad y Consumo, aquellas otras

que determine la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en relación con la producción y sanidad animal.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 31 de julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### A N E X O I

##### PROVINCIA DE BADAJOZ:

##### Zona de Badajoz

Alburquerque.  
La Codosera.  
Puebla de Obando.  
La Roca de la Sierra.  
San Vicente de Alcántara.  
Villar del Rey.  
La Albuera.  
Almendral.  
Badajoz.  
Cortes de Peleas.  
Entrín Bajo.  
Nogales.  
Talavera la Real.  
Torre de Miguel Sesmero.  
Alconchel.  
Cheles.  
Olivenza.  
Táliga.  
Valverde de Leganés.

##### Zona de Mérida

Alange.  
Aljucén.  
Arroyo de San Serván.  
Calamonte.  
Carmonita.  
El Carrascalejo.  
Cordobilla de Lácara.  
Don Alvaro.  
Esparragalejo.

La Garrovilla.  
Lobón.  
Mérida.  
Mirandilla.  
Montijo.  
La Nava de Santiago.  
Oliva de Mérida.  
Puebla de la Calzada.  
San Pedro de Mérida.  
Torremayor.  
Torremegía.  
Trujillanos.  
Valverde de Mérida.  
Villagonzalo.  
Zarza de Alange.

##### Zona de Don Benito

Acedera.  
Campanario.  
La Coronada.  
Cristina.  
Don Benito.  
Guareña.  
La Haba.  
Magacela.  
Manchita.  
Medellín.  
Mengabril.  
Orellana de la Sierra.  
Orellana la Vieja.  
Rena.  
Santa Amalia.  
Valdetorres.  
Villanueva de la Serena.  
Villar de Rena.

##### Zona de Castuera

Benquerencia de la Serena.  
Cabeza del Buey.  
Capilla.  
Castuera.  
Esparragosa de la Serena.  
Higuera de la Serena.  
Malpartida de la Serena.  
Monterrubio de la Serena.  
Peñalsordo.  
Quintana de la Serena.  
Valle de la Serena.  
Zalamea de la Serena.  
Zarza-Capilla.

##### Zona de Herrera del Duque

Baterno.  
Casas de Don Pedro.

Esparragosa de Lares.  
 Garbayuela.  
 Garlitos.  
 Navalvillar de Pela.  
 Puebla de Alcocer.  
 Risco.  
 Sancti-Spiritus.  
 Siruela.  
 Talarrubias.  
 Tamurejo.  
 Castilblanco.  
 Fuenlabrada de los Montes.  
 Helechosa.  
 Herrera del Duque.  
 Valdecaballeros.  
 Villarta de los Montes.

Zona de Jerez

Barcarrota.  
 Bodonal de la Sierra.  
 Burguillos del Cerro.  
 Cabeza la Vaca.  
 Fregenal de la Sierra.  
 Fuentes de León.  
 Higuera la Real.  
 Higuera de Vargas.  
 Jerez de los Caballeros.  
 Oliva de la Frontera.  
 Salvaleón.  
 Segura de León.  
 Valencia del Mombuey.  
 Valverde Burguillos.  
 Valle de Matamoros.  
 Valle de Santa Ana.  
 Villanueva del Fresno.  
 Zahínos.

Zona de Azuaga

Ahillones.  
 Azuaga.  
 Berlanga.  
 Campillo de Llerena.  
 Granja de Torrehermosa.  
 Maguilla.  
 Malcocinado.  
 Peraleda del Zaucejo.  
 Retamal.  
 Valencia de las Torres.  
 Valverde de Llerena.

Zona de Zafra

Aceuchal.  
 Alconera.  
 Alemendralejo.

Feria.  
 Fuente del Maestro.  
 Hinojosa del Valle.  
 Hornachos.  
 La Lapa.  
 Llera.  
 La Morera.  
 Palomas.  
 La Parra.  
 Puebla de la Reina.  
 Puebla del Prior.  
 Puebla de Sancho Pérez.  
 Ribera del Fresno.  
 Salvatierra de los Barros.  
 Santa Marta.  
 Los Santos de Maimona.  
 Solana de los Barros.  
 Villafranca de los Barros.  
 Villalba de los Barros.  
 Zafra.  
 Atalaya.  
 Bienvenida.  
 Calera de León.  
 Calzadilla de los Barros.  
 Casas de Reina.  
 Fuente de Cantos.  
 Fuente del Arco.  
 Higuera de Llerena.  
 Llerena.  
 Medina de las Torres.  
 Monesterio.  
 Montemolín.  
 Puebla del Maestro.  
 Reina.  
 Trasierra.  
 Usagre.  
 Valencia del Ventoso.  
 Villagarcía de la Torre.

PROVINCIA DE CACERES:

Zona de Cáceres

Albalá del Caudillo.  
 Alcuéscar.  
 Aldea del Cano.  
 Aliseda.  
 Arroyo de la Luz.  
 Arroyomolinos.  
 Benquerencia.  
 Botija.  
 Cáceres.  
 Cañaveral.  
 Casar de Cáceres.  
 Casas de Don Antonio.  
 Casas de Millán.  
 Garrovillas.  
 Hinojal.

Malpartida de Cáceres.  
 Monroy.  
 Montánchez.  
 Santiago del Campo.  
 Sierra de Fuentes.  
 Talaván.  
 Torre de Santa María.  
 Torremocha.  
 Torreorgaz.  
 Torquemada.  
 Valdefuentes.  
 Valdemorales.  
 Zarza de Montánchez.

**Zona de Valencia de Alcántara.**

Acehúche.  
 Alcántara.  
 Brozas.  
 Ceclavín.  
 Estorninos.  
 Mata de Alcántara.  
 Navas del Madroño.  
 Piedras Albas.  
 Villar del Rey.  
 Zarza la Mayor.  
 Carbajo.  
 Cedillo.  
 Herrera de Alcántara.  
 Herreruela.  
 Membrío.  
 Salorino.  
 Santiago de Alcántara.  
 Valencia de Alcántara.

**Zona de Trujillo**

Aldeacentenera.  
 Aldea de Trujillo.  
 Almoharín.  
 Conquista de la Sierra.  
 La Cumbre.  
 Escorial.  
 Garciaz.  
 Herguijuela.  
 Ibahernando.  
 Jaraicejo.  
 Madroñera.  
 Miajadas.  
 Plasenzuela.  
 Puerto de Santa Cruz.  
 Robledillo de Trujillo.  
 Ruanes.  
 Salvatierra de Santiago.  
 Santa Ana.  
 Santa Cruz de la Sierra.  
 Santa Marta de Magasca.  
 Torrecillas de la Tiesa.

Trujillo.  
 Villamesías.

**Zona de Logrosán**

Abertura.  
 Alcollarín.  
 Alía.  
 Berzocana.  
 Cabañas del Castillo.  
 Campo Lugar.  
 Cañamero.  
 Guadalupe.  
 Logrosán.  
 Madrigalejo.  
 Navezuela.  
 Zorita.

**Zona de Navalmoral de la Mata**

Almaraz.  
 Belvís de Monroy.  
 Berrocalejo.  
 Bohonal de Ibor.  
 Campillo de Deleitosa.  
 Carrascalejo.  
 Casas de Miravete.  
 Casatejada.  
 Castañar de Ibor.  
 Deleitosa.  
 Fresnedoso de Ibor.  
 Garvín.  
 El Gordo.  
 Higuera.  
 Majadas.  
 Mesas de Ibor.  
 Millanes.  
 Navalmoral de la Mata.  
 Navalvillar de Ibor.  
 Peraleda de la Mata.  
 Peraleda de San Román.  
 Robledollano.  
 Romangordo.  
 Saucedilla.  
 Serrejón.  
 Talayuela.  
 Torremenga.  
 Toril.  
 Valdecañas de Tajo.  
 Valdehnúcar.  
 Valdelacasa de Tajo.  
 Villar del Pedroso.  
 Aldeanueva de la Vera.  
 Collado.  
 Cuacos de Yuste.  
 Garganta la Olla.  
 Guijo de Santa Bárbara.  
 Jaraíz de la Vera.

Jarandilla de la Vera.  
 Losar de la Vera.  
 Madrigal de la Vera.  
 Robledillo de la Vera.  
 Talaveruela.  
 Valverde de la Vera.  
 Viandar de la Vera.  
 Villanueva de la Vera.

### Zona de Plasencia

Aceituna.  
 Aldehuela del Jerte.  
 Arroyomolinos de la Vera.  
 Barrado.  
 Cabezabellosa.  
 Cabezuela del Valle.  
 Cabrero.  
 Carcaboso.  
 Casas del Castañar.  
 Galisteo.  
 Gargüera.  
 Jerte.  
 Malpartida de Plasencia.  
 Mirabel.  
 Montehermoso.  
 Navaconcejo.  
 Oliva de Plasencia.  
 Pasarón de la Vera.  
 Piornal.  
 Plasencia.  
 Rebollar.  
 Santa Cruz de Paniagua.  
 Santibáñez el Bajo.  
 Serradilla.  
 Tejeda de Tiétar.  
 Tornavacas.  
 El Torno.  
 Torrejón el Rubio.  
 Valdastillas.  
 Valdeobispo.  
 Villar de Plasencia.  
 Abadía.  
 Ahigal.  
 Aldeanueva del Camino.  
 Baños.  
 Caminomorisco.  
 Casar de Palomero.  
 Casar de las Hurdes.  
 Casar del Monte.  
 Cerezo.  
 La Garganta.  
 Gargantilla.  
 La Granja.  
 Guijo de Granadilla.

Hervás.  
 Jarilla.  
 Ladrillar.  
 Marchagaz.  
 Mohedas.  
 Nuñomoral.  
 Palomero.  
 La Pesga.  
 Pinofranqueado.  
 Segura de Toro.  
 Zarza de Granadilla.

### Zona de Coria

Acebo.  
 Cachorrilla.  
 Cadalso.  
 Calzadilla.  
 Casas de Don Gómez.  
 Casillas de Coria.  
 Cilleros.  
 Coria.  
 Descargamaría.  
 Eljas.  
 Gata.  
 Guijo de Coria.  
 Guijo de Galisteo.  
 Hernán Pérez.  
 Holguera.  
 Hoyos.  
 Huélaga.  
 Moraleja.  
 Morcillo.  
 Pedroso de Acim.  
 Perales del Puerto.  
 Pescueza.  
 Portaje.  
 Portezuelo.  
 Pozuelo de Zarzón.  
 Riobos.  
 Robledillo de Gata.  
 San Martín de Trevejo.  
 Santibáñez el Alto.  
 Torrecillas de los Angeles.  
 Torre de Don Miguel.  
 Torrejoncillo.  
 Valverde del Fresno.  
 Villar del Campo.  
 Villamiel.  
 Villanueva de la Sierra.  
 Villasbuenas de Gata.